



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO

Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO  
LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito legal: BU-3-1958

SUSCRIPCIÓN ANUAL

Particulares ..... 400 ptas  
Centros oficiales.. 350

Director: Diputado-Ponente D. Joaquín Ocio Cristóbal

Domicilio, razón social, oficinas y redacción: DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Ejemplar: 3 pesetas.—De años anteriores, 5

INSERCIÓNES  
No gratuitas: 1,00 ptas por línea  
Pagos por adelantado

Año 1970

Martes 29 de septiembre

Número 222

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

**DECRETO 2619/1970, de 12 de septiembre, por el que se convocan elecciones municipales, con excepción del Municipio de Barcelona.**

La Ley de Régimen Local y el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales prevén la renovación trienal de los Concejales que componen los Ayuntamientos del Reino. Igual renovación trienal se establece en la Ley Especial de Madrid.

Las elecciones que, en cumplimiento de tales disposiciones hubieran debido celebrarse, fueron aplazadas por Decreto-ley diecisiete/mil novecientos sesenta y nueve, de nueve de octubre, que prorrogó en un año el mandato de los Concejales afectados.

Debiendo celebrarse por imperativo legal las elecciones en el presente año y habiendo sido objeto de convocatoria especial la correspondiente al Ayuntamiento de Barcelona, en razón de la fecha en que, con arreglo a su legislación peculiar, debe quedar constituido el Consejo Pleno, corresponde ahora efectuar la convocatoria de los demás Municipios del Reino, con inclusión del Municipio de Madrid.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de septiembre de mil novecientos setenta,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Uno. Se convocan elecciones para todos los Municipios del Reino, a fin de renovar o proveer, con arreglo a la legislación de Régimen Local, en vigor, los cargos de Concejales a que se refieren los artículos siguientes.

Dos. Se exceptúa de la presente disposición la convocatoria de elecciones para el Ayuntamiento de Barcelona, que ha sido objeto de regulación especial.

Artículo segundo.—Uno. Por expiración del plazo legal de su mandato, la elección afectará:

a) A los Concejales designados en virtud de las elecciones convocadas por Decreto dos mil cuatrocientos veinticuatro/mil novecientos sesenta y tres, de veintitrés de septiembre, que permanezcan todavía en el desempeño del cargo.

b) A los Concejales designados en elecciones generales, parciales o complementarias en sustitución de otros que hubieran debido cesar en la presente renovación, a tenor del artículo ochenta y nueve de la Ley de Régimen Local.

c) A los Concejales del Ayuntamiento de Madrid, elegidos en virtud de convocatoria contenida en el Decreto dos mil cuatrocientos veinticuatro/mil novecientos sesenta y tres, de veintitrés de septiembre, y que no hubieran cesado conforme a las normas establecidas en el artículo sexto de dicho Decreto.

Dos. La elección se extenderá igualmente a las vacantes de Concejales producidas en los términos y condiciones que previene el artículo cuarenta del Reglamento de Organización y Funcionamiento.

Artículo tercero.—Uno. Las votaciones para designar los Concejales a que se refiere el artículo anterior tendrán lugar los días diecisiete y veinticuatro de noviembre y primero de diciembre próximos, a fin de elegir sucesivamente los Concejales de cada uno de los tres grupos que integran los Ayuntamientos en representación de los vecinos cabezas de familia y mujeres casadas, de los Organismos sindicales del término y de las Entidades culturales, económicas y profesionales radicados en el mismo, respectivamente, según lo dispuesto en la legislación de Régimen Local vigente.

Dos. Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior las votaciones que para designar los Concejales de los tres tercios que integran el Ayuntamiento de Madrid, a quienes afecta la renovación, que tendrán lugar el día diecisiete de noviembre próximo, separadamente para cada tercio.

Artículo cuarto.—Uno. El procedimiento electoral se regirá por las normas contenidas en el capítulo segundo del título primero

del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales y demás normas complementarias.

Dos. No obstante, para la elección de los Concejales del Ayuntamiento de Madrid regirá en primer término lo dispuesto en su Ley Especial y en la Orden del Ministerio de la Gobernación de veintiséis de septiembre de mil novecientos sesenta y seis y, supletoriamente, la legislación general.

Tres. El procedimiento para las elecciones de los Concejales de representación sindical se ajustará a las normas dictadas sobre esta materia por el Ministro-Delegado nacional de Sindicatos, de acuerdo con los artículos cuarenta y tres y sesenta y ocho al setenta y cinco del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, de diecisiete de mayo de mil novecientos cincuenta y dos.

Artículo quinto.—Para la elección de Concejales de representación familiar regirá el censo electoral de cabezas de familia y mujeres casadas rectificado con referencia al treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve y formado por el Instituto Nacional de Estadística.

Artículo sexto.—Los Ayuntamientos renovados en virtud de la presente convocatoria se constituirán en la fecha y forma que establecen las disposiciones vigentes que les sean aplicables.

Artículo séptimo.—Se autoriza al Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que exija la aplicación de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián, a doce de septiembre de mil novecientos setenta. — FRANCISCO FRANCO. — El Ministro de la Gobernación, Tomás Garicano Goñi.

### GOBIERNO CIVIL

Elecciones municipales

CIRCULAR NÚM. 2

Como durante la etapa de tiempo transcurrido desde las últimas



Elecciones Municipales celebradas se ha registrado, en algunos Municipios, cambio en el censo de su población, ya como consecuencia de su aumento, en unos casos, o de disminución en otros, atribuible a distintas causas, que pudieran hacer pensar en una posible repercusión sobre el número de Concejales de cada Ayuntamiento, estimo conveniente hacer un recordatorio de la situación de los Ayuntamientos en orden a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 74 de la vigente Ley de Régimen Local, esto es, al número de Concejales que ellos a través de las siguientes instrucciones:

1.ª—El censo de población vigente aplicable para determinar el número de Concejales según la escala establecida en el aludido artículo 74 es el del año 1960 aprobado por Decreto de 15 de febrero de 1962.

2.ª—El Censo electoral, que comprende la relación de cabezas de familia y mujeres casadas, a los efectos de la elección de Concejales de representación familiar, es el aprobado con referencia al 31 de diciembre de 1969, formado por el Instituto Nacional de Estadística.

3.ª—La declaración de vacantes se efectuará OCHO DIAS antes del señalado para la presentación ante la Junta Municipal del Censo de los candidatos a los puestos renovables, que será el 25 de octubre, en sesión extraordinaria convocada a tal fin, que abarcará todas las producidas por causas de incompatibilidad, excusas, incapacidad y pérdida del cargo de Concejales que hayan sido acordadas de conformidad con el art. 382 de la Ley.

Las vacantes que se produzcan por defunción entre aquella fecha y la señalada para la proclamación de candidatos, que tendrá lugar del 21 de septiembre al 2 de noviembre, serán provistas también en las presentes elecciones (artículo 40 del Reglamento de Organización y Funcionamiento).

4.ª—Entre las fechas de 27 de septiembre y 6 de octubre, deberán publicarse en el B. O. de la provincia las relaciones de los locales en que se instalen los Colegios Electorales y los Sres. Alcaldes darán a conocer aquellas relaciones mediante su inserción en el tablón de anuncios municipal y por los medios de difusión más rápidos y eficaces de que dispongan para que no quede ni un solo vecino sin enterarse (art. 48 del R.O.F.).

Lo que se hace público por conocimiento de todos los Ayuntamientos de esta provincia.

Burgos, 26 de septiembre de 1970.  
El Gobernador Civil, Federico Trillo Figueroa Vázquez.

## Secretaría General

### CIRCULAR

#### Normas de siembra en Villanueva de los Montes

A propuesta del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, cuya Delegación Provincial ha llegado a un acuerdo con el Cabildo de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Villanueva de los Montes (Burgos), he acordado publicar la presente circular con las normas que deberán ser observadas en la próxima campaña de siembra, en las tierras de dicha Entidad Local Menor, incluidas en el proceso de concentración:

1.º En las antiguas parcelas barbechadas o sembradas de cereales o de cualquier producto hortícola, excepto de patatas, una vez recogidas las cosechas corresponderá sembrar a los propietarios de los nuevos lotes de que forman parte, a partir del 15 de octubre de 1970.

2.º En las antiguas parcelas sembradas de patatas, una vez recogidas las cosechas, corresponderá sembrar a los propietarios de los nuevos lotes de que forman parte, a partir del 15 de noviembre de 1970.

3.º El aprovechamiento del arbolado no frutal existente sobre las parcelas por parte de los antiguos propietarios finalizará el 1 de marzo de 1972, salvo que los nuevos propietarios decidan suprimirlo antes de esta fecha, con los requisitos legales pero sin tener en tal caso derechos sobre el mismo y siendo de su cuenta incluso el arrastre.

4.º El aprovechamiento del arbolado frutal por parte de los antiguos propietarios se prolongará hasta el día 1 de noviembre de 1971, salvo acuerdo a que en cualquier caso puedan llegar las partes interesadas.

5.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley de Concentración Parcelaria, los que cometan cualquier

infracción a lo dispuesto en las presentes normas serán sancionados con multa impuesta previo expediente tramitado por el Servicio de Concentración Parcelaria con audiencia del interesado e informe de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos.

Cualquier duda que surja en la interpretación de estas normas puede ser consultada en la Delegación del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural en Burgos (Plaza de Alonso Martínez, número 7-A, 4.º)

Burgos, 17 de septiembre de 1970.— El Gobernador Civil, Federico Trillo Figueroa Vázquez.

## Delegación de Hacienda

### SEÑALAMIENTOS DE PAGOS A LAS CLASES PASIVAS

Dispuesto por la Dirección General del Tesoro Público, Deuda Pública y Clases Pasivas que el día dos de octubre próximo, se abra el pago de obligaciones correspondientes a las Clases Pasivas, he acordado que dicho pago se verifique en la siguiente forma:

Día 2 de octubre.—Jubilados, Montepío Civil y remuneratorias.

Día 3.—Retirados, letras A a E.

Día 5.—Retirados, letras F a LL.

Día 6.—Retirados, letras M a R.

Día 7.—Retirados, letras S a Z, Montepío Militar y Medallas.

Día 8.—Todas las nóminas sin distinción.

Los interesados o sus apoderados deberán presentarse al cobro de haberes en los días que precisamente están señalados, y horas de 10 a 1 de la mañana, debiendo advertir que las nóminas se retirarán para su formalización el día últimamente citado, después de las horas de ca-

ja, y serán baja los perceptores que no se presenten al cobro en los días señalados.

Burgos, 22 de septiembre de 1970.—El Delegado de Hacienda, José María Laborda.

## Providencias Judiciales

### Burgos

#### Cédulas de citación

En virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado Juez, don José María Azpeurrutia Moreno, Magistrado, Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de Burgos y su demarcación, los presentes autos de interdicto de recobrar la posesión seguidos en este Juzgado con el número 267 de 1970, a instancia del Procurador don Tomás Manero de la Fuente, en nombre y representación de doña Luisa Hernando Valero, mayor de edad, soltera, vecina de San Millán de Juarros, del Ayuntamiento de Ibeas, que actúa en beneficio de Comunidad de propietario sobre la finca objeto de este procedimiento, contra don Victoriano Ausín García, mayor de edad, vecino de Burgos, calle Madrid, número 28, cuantía indeterminada, y contra las restantes personas que integran la comunidad de propietarios de la finca, que linda por la parte norte, cuyos terrenos que fueron de la Junta de San Millán o del Ayuntamiento de Ibeas de Juarros, y que al parecer han sido vendidos a don Victoriano Ausín y otros, habiendo los compradores construido una valla de cierre con ladrillos, se cita por la presente a los compradores y dueños de los terrenos, antes indicados, los que lindan como se indica, por el norte, con la finca que a continuación se expresa, y a cuyos demandados ignorados, se les cita para que el día 6 de octubre próximo, a las once de su mañana, comparezcan ante este Juzgado por medio de Abogado y Procurador, a la celebra-

ción del juicio verbal señalado en dichos autos, bajo apercibimiento que, de no hacerlo, se seguirá el procedimiento en su rebeldía, sin más citarles ni oírles.

Fnca de la parte actora, que linda por el norte, con la que es objeto del interdicto.

Una granja y huerta sitas en el campo de Horpitoгермо, que linda al norte, campo; al sur, Feliciano Palacios; al este, campo y al oeste, camino, estando situada a mano izquierda de la carretera de Timieblas de la Sierra o salida de San Millán, a la carretera de Logroño.

Dado en Burgos, a 21 de septiembre de 1970.—El Magistrado Juez, José María Azpeurrutia Moreno.—El Secretario, Damián Pascual.

4.371.—354,00

En virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado Juez de Primera Instancia número dos de esta ciudad y su partido en providencia dictada con esta fecha en autos de juicio de desahucio de fincas rústicas, seguidos en este Juzgado, a instancia de doña María Pérez Miguel, mayor de edad, viuda, sus labores, de Madrid, contra doña Ventura Angulo Saldaña, mayor de edad, viuda, de Tardajos; doña Julia Angulo Ordóñez, mayor de edad, como viuda y heredera de don Arsenio Martín Tobar, de igual vecindad, y contra los herederos desconocidos de don Arsenio Martín Tobar, vecino que fue de Tardajos, por terminación del plazo legal y subarriendo, se cita por medio de la presente a los demandados herederos desconocidos de don Arsenio Martín Tobar, vecino que fue de Tardajos, para que comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado por medio de Procurador y Letrado, el día 9 de octubre próximo, a las once horas, para celebrar el juicio verbal acordado, bajo apercibimiento de que, si no lo verifican, se les tendrá por conforme con

los hechos expuestos en la demanda y se dictará sentencia en su rebeldía.

Burgos, 18 de septiembre de 1970.—El Secretario, Joaquín Juárez.

4.372.—212,00

En providencia dictada por el Sr. Juez Municipal número uno de Burgos, en juicio de faltas núm. 590/70, seguido por imprudencia con daños, contra Maurice Francis Wolter, domiciliado en Good Counsel, Retreat House Wzverly, Nebraska (USA), al responsable civil subsidiario, Allan Wolter, domiciliado en Catholic University, Washinton D-C 20017 (UCA) como conductor y propietario respectivamente del vehículo 402-Z-9374 (D), y actualmente en ignorado para dero, ha acordado librar la presente cédula, a fin de que comparezcan ante la Sala de Audiencia de este Juzgado, el próximo día 30 del mes actual, a las once treinta de la mañana, al objeto de asistir con los medios de prueba con que intenten valerse, a la celebración del juicio de faltas de referencia, y apercibiéndoles que si no comparecen les parará el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Y para que sirva de citación a los expresados súbditos americanos que se hallan en ignorado paradero y para su publicación en el B. O. de la provincia, expido la presente cédula en Burgos, 19 de septiembre de 1970. El Secretario, Adolfo Cidoncha.

### Briviesca

D. Ezequiel Miranda de Dios, Juez de Primera Instancia de Briviesca y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado, y a instancia del Procurador don Luis Cortázar de la Fuente, en nombre y representación de don Cándido Gómez Cámara, mayor de edad, industrial y vecino de Briviesca, se tramita expediente de dominio,

para la reanudación del tracto sucesivo interrumpido, de la siguiente finca:

Urbana, casa situada en esta ciudad, calle de Santa Ana al Río, señalada al núm. 10, hoy 19, de 80 metros cuadrados, linda derecha entrando, izquierda y espalda, don Cándido Gómez Cámara, y frente, calle de su situación.

Dicha finca se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad de Briviesca, al tomo 1381, folio 17, inscripción 7.<sup>a</sup>, a nombre de don Justo Trespaderne Val.

En virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, se cita al titular registral, don Justo Trespaderne Val, o a sus causahabientes, cuyo paradero se desconoce, a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, para que dentro de los diez días siguientes a la publicación de este edicto en el B. O. de esta provincia, puedan comparecer ante este Juzgado para alegar lo que a su derecho con venga, apercibiéndoles que, de no verificarlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Briviesca, a 15 de septiembre de 1970.—El Juez, Ezequiel Miranda de Dios.—El Secretario, (ilegible).

4.307.—236,00

### Castrojeriz

En virtud de lo ordenado por su S.<sup>a</sup>, en providencia del día de la fecha dictada en autos de juicio de faltas que sobre daños a la Renfe se siguen en este Juzgado bajo los números siguientes:

Núm. 10/70, a virtud de denuncia del Guarda Barreras, Eusebio Labrador, contra Nicolás Berrio Lajas, cuyo último domicilio conocido fue el de 7031, Dagersheime (Alemania) con vehículo, BB-MT-79.

Núm. 101/70, a virtud de denuncia del Guarda Barreras, Vidal Merino, García, contra

Poar Francisco de Jesús, cuyo último domicilio conocido fue el de 4044 Koarste Strakerseite 2, (Alemania), y hoy en ignorado paradero, se cita a dichos denunciados para que en el plazo de diez días, comparezcan ante este Juzgado para ser oídos en declaración, testimoniar el carnet de conducir, de circulación y póliza de Seguros, bajo apercibimiento que de no presentarse les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que conste y citación de los mismos mediante su inserción en el B. O. de la provincia, expido la presente en Castrojeriz a 19 de septiembre de 1970. El Secretario en funciones, Rosa Hernando.

## Anuncios Oficiales

### Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales

#### Devolución de fianza

Contratista: D. Severino Infante León, calle Becerro de Bengoa, 24, Palencia.

Importe de la fianza: Cincuenta y nueve mil ochocientas noventa pesetas con noventa y cinco céntimos 59.890,95 ptas.

Clase: Metálico.

Designación de las obras: Viviendas para Camineros y parque de zona en Villadiego. Obras complementarias, cerramiento de los terrenos.

Entidad depositaria: Caja General de Depósitos, sucursal de Palencia.

Con esta fecha ha sido iniciado el expediente de devolución de fianza constituida por el importe y contratista que se indican para garantizar la ejecución de las obras que, asimismo, se señalan.

Lo que se hace público con objeto de facilitar a los Organos que sean competentes o a las personas que estén legitimadas al efecto la incoación de procedimientos tendentes al embargo de la garantía.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.º del Decreto 1099/1962, de 24 de mayo, las providencias de embargo que pudieran dictarse, habrán de dirigirse directamente a la Caja General de Depósitos o a la Sucursal de la misma en que la fianza se halle constituida o depositada.

Madrid, 15 de septiembre de 1970. — El Director General, P. D., Pedro García Ortega, Jefe de la Sección de Contratación y Asuntos Generales.

4.364.—225,00

### Ayuntamiento de Los Balbases

Confeccionado y aprobado por este Ayuntamiento el padrón y su correspondiente lista cobratoria de los diferentes arbitrios, derechos y tasas municipales que autoriza el actual presupuesto municipal ordinario sobre tránsito de animales domésticos, arbitrio no fiscal sobre tenencia de perros, arbitrio no fiscal sobre adecentamiento y revoco de fachadas, de derechos y tasas sobre desagüe de canales, e igualmente derechos y tasas sobre rodaje y arrastre de vehículos excepto los de motor, citados documentos se hallan de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de 15 días hábiles, a efectos de que por los contribuyentes interesados, puedan ser hechas las observaciones y reclamaciones que sean justas.

Lo que se hace público para general conocimiento de los contribuyentes.

Los Balbases, 12 de septiembre de 1970.—El Alcalde, Jo se L. Montes.

## Anuncios Particulares

### CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS

Extravío de la libreta número 85.395-3, de la Oficina Central.—Plazo de reclamaciones, 30 días. 4.309.—50,00